



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.774

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060357998	Agosto 31 de 2018	3	060358013	Agosto 31 de 2018	23
060358008	Agosto 31 de 2018	8	060358014	Agosto 31 de 2018	26
060358010	Agosto 31 de 2018	13	060358016	Agosto 31 de 2018	31
060358012	Agosto 31 de 2018	18	060358018	Agosto 31 de 2018	40

ORDENANZA SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página
22	Septiembre 06 de 2018	44



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060357998

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **CORCOVADO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL (DANE 205234000510)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S135266 del 10 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060239107 del 27 de Agosto de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de noviembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA ESTRELLA (DANE 205234000421) ubicada en la Vereda La Estrella, NUDILLALES (DANE 205234000170) ubicada en la Vereda Nudillales, CORCOVADO (DANE 205234001605) ubicada en la Vereda Corcovado, PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770) ubicada en la Vereda Monos de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) del Municipio de Dabeiba-Antioquia.”

La sede que se anexará es la siguiente: **CORCOVADO (DANE 205234001605)** ubicada en la Vereda Corcovado.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020057807 del 16 de Agosto de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar las siguientes sedes de la I.E.R CHAMBUSCADO, código DANE 205234001508, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS

- *Reorganizar, en el sentido de anexar las siguientes sedes a establecimientos educativos del municipio de Dabeiba, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ANEXAR A	DANE
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	105234000531
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	105234000086
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO	I.E.R SAN RAFAEL	205234000510
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS	C.E.R JOSEFA ROMERO	205234000161
205234001508	I.E.R CHAMBUSCADO	RURAL	VDA. CHAMBUSCADO	I.E.R URAMA	205234000366

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **CORCOVADO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° S135266 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **CORCOVADO (DANE 205234001605)** ubicada en la Vereda Corcovado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL (DANE 205234000510)** del municipio de Dabeiba - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S135266 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del municipio de Dabeiba – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del municipio de Dabeiba – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del municipio de Dabeiba – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL** del municipio de Dabeiba – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contrasta - Dirección Jurídica Agosto 16 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358008

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **NUDILLALES** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132686 del 18 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060239107 del 27 de Agosto de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de noviembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA ESTRELLA (DANE 205234000421) ubicada en la Vereda La Estrella, NUDILLALES (DANE 205234000170) ubicada en la Vereda Nudillales, CORCOVADO (DANE 205234001605) ubicada en la Vereda Corcovado, PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770) ubicada en la Vereda Monos de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) del Municipio de Dabeiba-Antioquia.”

La sede que se anexará es la siguiente: **NUDILLALES (DANE 205234000170)** ubicada en la Vereda Nudillales.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020057807 del 16 de Agosto de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar las siguientes sedes de la I.E.R CHAMBUSCADO, código DANE 205234001508, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS

- *Reorganizar, en el sentido de anexas las siguientes sedes a establecimientos educativos del municipio de Dabeiba, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ANEXAR A	DANE
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	105234000531
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	105234000086
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO	I.E.R SAN RAFAEL	205234000510
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS	C.E.R JOSEFA ROMERO	205234000161
205234001508	I.E.R CHAMBUSCADO	RURAL	VDA. CHAMBUSCADO	I.E.R URAMA	205234000366

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **NUDILLALES** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132686 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexas la sede **NUDILLALES (DANE 205234000170)** ubicada en la Vereda Nudillales a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA (DANE 105234000086)** del municipio de Dabeiba - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132686 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del municipio de Dabeiba – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA MONTOYA** del municipio de Dabeiba – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 18 de 2018	Revisó: <i>J. M. V.</i> JOSÉ MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>Terésita Aguilar</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358010

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **LA ESTRELLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN HENRIQUE WHITE (DANE 105234000531)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132703 del 18 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060239107 del 27 de Agosto de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de noviembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA ESTRELLA (DANE 205234000421) ubicada en la Vereda La Estrella, NUDILLALES (DANE 205234000170) ubicada en la Vereda Nudillales, CORCOVADO (DANE 205234001605) ubicada en la Vereda Corcovado, PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770) ubicada en la Vereda Monos de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) del Municipio de Dabeiba-Antioquia.”

La sede que se anexará es la siguiente: *LA ESTRELLA (DANE 205234000421) ubicada en la Vereda La Estrella*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020057807 del 16 de Agosto de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar las siguientes sedes de la I.E.R CHAMBUSCADO, código DANE 205234001508, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS

- *Reorganizar, en el sentido de anexas las siguientes sedes a establecimientos educativos del municipio de Dabeiba, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ANEXAR A	DANE
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	105234000531
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	105234000086
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO	I.E.R SAN RAFAEL	205234000510
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS	C.E.R JOSEFA ROMERO	205234000161
205234001508	I.E.R CHAMBUSCADO	RURAL	VDA. CHAMBUSCADO	I.E.R URAMA	205234000366

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **LA ESTRELLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132703 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **LA ESTRELLA (DANE 205234000421)** ubicada en la Vereda La Estrella a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE (DANE 105234000531)** del municipio de Dabeiba - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132703 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del municipio de Dabeiba – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del municipio de Dabeiba – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del municipio de Dabeiba – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRIQUE WHITE** del municipio de Dabeiba – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesto J, 3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 28 de 2018	<i>J. M. V. C.</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358012

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **PEDRO CUARTAS** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO (DANE 205234000161)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S133355 del 20 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060239107 del 27 de Agosto de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de noviembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA ESTRELLA (DANE 205234000421) ubicada en la Vereda La Estrella, NUDILLALES (DANE 205234000170) ubicada en la Vereda Nudillales, CORCOVADO (DANE 205234001605) ubicada en la Vereda Corcovado, PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770) ubicada en la Vereda Monos de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) del Municipio de Dabeiba-Antioquia.”

La sede que se anexará es la siguiente: *PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770) ubicada en la Vereda Monos.*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020057807 del 16 de Agosto de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar las siguientes sedes de la I.E.R CHAMBUSCADO, código DANE 205234001508, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS

- *Reorganizar, en el sentido de anexas las siguientes sedes a establecimientos educativos del municipio de Dabeiba, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ANEXAR A:	DANE
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	105234000531
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	105234000086
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO	I.E. R SAN RAFAEL	205234000510
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS	C.E.R. JOSEFA ROMERO	205234000161
205234001508	I.E.R CHAMBUSCADO	RURAL	VDA. CHAMBUSCADO	I.E.R URAMA	205234000366

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **PEDRO CUARTAS** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S133355 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexas la sede **PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770)** ubicada en la Vereda Monos al **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO (DANE 205234000161)** del municipio de Dabeiba - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S133355 del 20 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del municipio de Dabeiba - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del municipio de Dabeiba – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del municipio de Dabeiba – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del municipio de Dabeiba – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO** del municipio de Dabeiba – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor JB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 28 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358013

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se clausuran las sedes de Salgar, Betulia, Segovia y La Ceja del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"** y se dejan sin efectos los actos administrativos que le dieron legalidad

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2018010303060 del 6 de agosto de 2018 el Director y Representante Legal del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"** informó:

"Por medio de la presente solicito el cierre de los siguientes municipios por parte de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Salgar y Betulia: En los cuales no se hizo contratación con la Gobernación de Antioquia, sólo tuvimos primera infancia.

Segovia y La Ceja: Nos dieron resolución pero no atendimos estos municipios."

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en las sedes a clausurar prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

BETULIA

- Resolución Departamental N° 13890 del 18 de julio de 2006, por la cual se autorizó a partir del año 2006, al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", para ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grado transición, modelo semiescolarizado rural, en el municipio de Betulia, con sede en el Palacio Municipal.

LA CEJA

- Resolución Departamental N° 15228 del 26 julio de 2007, autoriza al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta autorización legal, en el Municipio de La Ceja sede Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

SALGAR

- Resolución Departamental N° 13892 del 18 de julio de 2006, por la cual se autorizó a partir del año 2006 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", para ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grado transición, modelo semiescolarizado rural, en el municipio de Salgar, donde tendrá como sede la planta física de la Institución Educativa Julio Restrepo.

SEGOVIA

- Resolución Departamental N° 0021479 del 10 de septiembre de 2009, por la cual se autorizó a partir del año 2009, a la Institución Educativa denominada COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", para prestar en el Municipio de Segovia, en plantas físicas oficiales, el servicio educativo formal de adultos, en el nivel de básica, ciclo primaria CLEI 1 y 2 y Ciclo Secundaria CLEI 3 y 4, y en el nivel de educación media académica, CLEI 5 y 6 a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6. (Los CLEI del nivel de básica secundaria no admiten semestralización) en jornada nocturna y fin de semana modalidad educativa que está facultada en la Licencia de Funcionamiento otorgada a la sede principal.

Es importante precisar que no se hará entrega de libros reglamentarios en tanto el establecimiento educativo informó que pese a tener autorización para ofertar el servicio educativo en los Municipios a clausurar, no lo prestó, motivo por el cual no se cuenta con registro alguno de educandos.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2018 las sedes ubicadas en los Municipios de Betulia (DANE: No Registra Código), La Ceja (DANE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

305376000767), Salgar (DANE: No Registra Código) y Segovia (DANE: 305736001760) del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 13890 del 18 de julio de 2006, N° 15228 del 26 julio de 2007, N° 13892 del 18 de julio de 2006 y N° 0021479 del 10 de septiembre de 2009, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en los Municipios clausurados.

ARTÍCULO 3°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

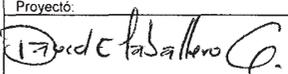
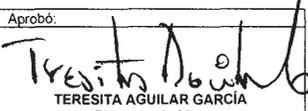
ARTÍCULO 4°. Notificar el presente acto al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 5°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 27 de agosto de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358014

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se clausura un establecimiento educativo y se anexa la sede **CHAMBUSCADO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA (DANE 205234000366)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132636 del 18 de noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba– Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S133361 del 20 de noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060239107 del 27 de Agosto de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de noviembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA ESTRELLA (DANE 205234000421) ubicada en la Vereda La Estrella, NUDILLALES (DANE 205234000170) ubicada en la Vereda Nudillales, CORCOVADO (DANE 205234001605) ubicada en la Vereda Corcovado, PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770) ubicada en la Vereda Monos de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) del Municipio de Dabeiba- Antioquia.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La sede que se anexará es la siguiente: *CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) ubicada en la Vereda Chambuscado.*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020057807 del 16 de Agosto de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar las siguientes sedes de la I.E.R CHAMBUSCADO, código DANE 205234001508, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS

- *Reorganizar, en el sentido de anexar las siguientes sedes a establecimientos educativos del municipio de Dabeiba, así:*

DANE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ANEXAR A:	DANE
205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	105234000531
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	105234000086
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO	I.E.R SAN RAFAEL	205234000510
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS	C.E.R JOSEFA ROMERO	205234000161
205234001508	I.E.R CHAMBUSCADO	RURAL	VDA. CHAMBUSCADO	I.E.R URAMA	205234000366

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura un establecimiento educativo y se anexa la sede **CHAMBUSCADO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508)** y revocar la Resolución Departamental que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial: N° S133361 del 20 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132636 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **CHAMBUSCADO (DANE 205234001508) ubicada en la Vereda Chambuscado** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA (DANE 205234000366)** del municipio de Dabeiba - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132636 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del municipio de Dabeiba – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del municipio de Dabeiba – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

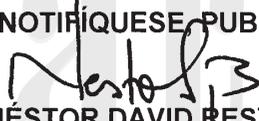
Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

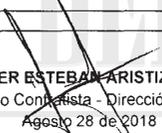
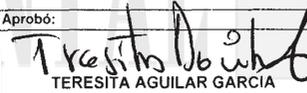
ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA** del municipio de Dabeiba – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Consultista - Dirección Jurídica Agosto 28 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060358016

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S. –
RENTAN S.A.S.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la ley 1176 de 2007, para reforzar el cometido de la ley 142 de 1994, y garantizar el aseguramiento en la prestación eficiente de los servicios públicos, definió el proceso y requisitos de certificación para la administración de los recursos del sistema general de participaciones - sector agua potable y saneamiento básico, más precisamente en su artículo 4°.

10. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.

11. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.

12. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.

13. Que desde la Gerencia de Servicios Públicos se propone trabajar el tema de manera integral, incluyendo cada uno de los componentes que conforman la prestación del servicio de Aseo en concordancia con el tema ambiental, donde se identifican sus ventajas y desventajas y a partir de este punto, se plantean los diferentes programas o proyectos que se deben ejecutar en el tema de "Basura Cero".

14. Que dentro del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019", en su Línea Estratégica 3 Equidad y Movilidad Social; Programa 3 del componente de Servicios Públicos "Manejo Integral de los Residuos Sólidos en la zona Urbana del Departamento-Basura Cero".

15. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

16. Que la administración central del Departamento de Antioquia tiene como prioridad garantizar la búsqueda de un desarrollo en aras a reducir la desigualdad social a la vez que promueve el respeto y cuidado por el medio ambiente bajo principios económicamente y ambientalmente viables.

17. Que se hace necesario mejorar la recolección de residuos sólidos a nivel departamental; para la realización de este proyecto se mejorará la eficiencia del servicio de recolección de residuos sólidos y/o actividades de aseo en 27 municipios del Departamento de Antioquia.

18. Que los participantes han gestionado conjuntamente la compra de 27 vehículos recolectores compactadores de diferentes volúmenes, la condiciones se pactaron así: De acuerdo al volumen del vehículo cada Municipio aportará el 50% del valor y el Departamento de Antioquia el otro 50%.

19. Que las administraciones municipales realizaron mesas técnicas de trabajo con las empresas prestadoras del servicio de aseo de cada uno de los municipios para diagnosticar las necesidades en relación con el componente de recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos y, en esta medida, se definieron las

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

especificaciones técnicas y logísticas, así como los aportes de los actores involucrados en el proceso con el fin de lograr una prestación integral del servicio.

20. Que en cada uno de los municipios las administraciones municipales realizaron reuniones con la asociación de usuarios de los servicios públicos con el fin de que participen en la socialización de las problemáticas de los residuos sólidos, plantearon sus puntos de vista con respecto a las necesidades y pactar compromisos frente a la separación de los residuos sólidos, además de conocer los avances y beneficios del proyecto y desarrollar más control social en la prestación del servicio de recolección de los residuos y con la veeduría del proyecto.

21. Que con el proyecto se beneficiaran a 118.892 habitantes de los municipios que integran el proyecto, que de alguna manera se sirven de los servicios públicos de aseo (Recolección de residuos sólidos) prestados en la zona urbana, se beneficiaran los 130.293 habitantes según proyecciones DANE 2005 - 2017, conformados en 99058 suscriptores de los servicios públicos de Aseo.

Fuente: Proyecciones DANE 2006-2020;
<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/conciliacenso/9ProyeccionesMunicipalesedadsexo.pdf>

22. Que para cada Municipio se identificó la necesidad de un vehículo compactador acorde con el volumen de generación de residuos. En este sentido, los municipios obtendrán un vehículo compactador acorde a sus características locales y geográficas apoyados con la información suministrada por los proveedores todo con el fin de proteger y preservar la salud de la población, así como su entorno ambiental y brindar un servicio eficiente de aseo en la actividad de recolección y transporte. se requiere un vehículo compactador de capacidades de 10 yd³ a 25 yd³ los cuales se articulan al cumplimiento del artículo 7 de la resolución 754 "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos" como también al cumplimiento de Título 2 capítulo 2 Subsección 3 recolección y transporte artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015.

23. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, estima pertinente la suscripción de un contrato interadministrativo con RENTING S.A; con el objetivo de *OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE VEHICULOS COMPACTADORES EN 27 DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.*

24. Que el contrato interadministrativo es el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre el Estado en ejercicio de las funciones administrativas que le compete, con otro órgano administrativo para satisfacer necesidades públicas.

25. Que según lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, es dable realizar convenios interadministrativos con el fin único de satisfacer los intereses de la administración; en tal medida, de ser necesario, es posible celebrar contratos o convenios interadministrativos para ello.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

26. Que paso seguido es necesario pasar a estudiar la capacidad jurídica (según el objeto social) de Rentan para desarrollar este tipo de negocios:

“ARTICULO 3º. OBJETO SOCIAL. - El objeto Social de la compañía como actividad principal consiste en entregar en arrendamiento (como parte activa) a persona natural o jurídica maquinaria en todas sus líneas, vehículos con o sin blindaje, equipos y plataformas tecnológicas bajo la modalidad conocida como “Renting”. El objeto social comprende la prestación de servicios relacionados con estos bienes, entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros.

Como actividad adicional para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar o realizar obras civiles de infraestructura y de mantenimiento de vías, en especial las que se requieran con ocasión de la ejecución de su objeto social principal.

Como actividades Secundarias tendrá las siguientes:

Administrar y Operar maquinaria pesada, vehículos o equipos propiedad de terceros.

Manejar operaciones de logística de transporte en general, sin limitarse a la posibilidad de contratar personal o vehículos directamente o por intermedio de terceros.

La sociedad podrá realizar contratos de compraventa de vehículos, maquinaria en todas sus líneas, equipos y plataformas tecnológicas, partes o repuestos de los mismos; celebrar toda clase de contratos y prestar servicios de mantenimiento; contratar la administración y operación de los bienes dados en arriendo; contratar seguros, contratar o subcontratar vehículos, maquinaria y equipos así como también contratar el personal requerido para el manejo y operación de los mismos; y celebrar alianzas estratégicas para presentar propuestas que se refieran a las operaciones mencionadas.

La sociedad podrá invertir sus excedentes de liquidez en bienes o productos financieros y todo tipo de valores con el objetivo de realizar la mejor administración de los recursos, sin que esta sea la actividad de la compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el exterior.”

27. Que es de advertir que con la celebración de dicho contrato, no se transgrede el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que sobre la intermediación que realiza RENTAN, no se ejecutara contrato de Donación alguno.

28. Que los costos calculados para este proyecto se hicieron de manera concertada por las partes; se tomaron en consideración los precios del mercado, la oferta para este tipo de adquisiciones, tiempo de dedicación al proyecto, experiencia.

29. Que la oferta de RENTAN es la de menor valor sumado el porcentaje de IVA, y donde aportan como valor agregado lo siguiente:

- Como beneficio en la firma del contrato se contempla la entrega de los dos primeros mantenimientos preventivos del chasis.
- Capacitación inicial a los conductores

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

- Entrega de cada vehículo en el Municipio correspondiente.
- Se tramitan y entregan pólizas de garantía que el cliente disponga.
- Único pago al momento de la entrega de los vehículos compactadores.
- Entrega en el tiempo requerido por la Entidad.

30. Que se revisó en la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente el tema de los Acuerdos Marco de Precios encontrándose que si bien en los catálogos publicados se presentan acuerdos para compra de vehículos con adecuación para compactador de basuras, esta adecuación implica la modificación del chasis del vehículo. Es decir un proveedor suministraría el vehículo y otro realizaría la modificación para instalación de la caja compactadora. Esto podría acarrear demoras en la entrega porque uno (vehículo) y otro (caja compactadora) no sean compatibles o perdidos de las garantías de calidad de los vehículos por modificación de los mismos.

31. Que se tiene que es viable realizar con dicha Entidad la contratación que se pretende, toda vez que ofrece situaciones de pago y entrega que no ofrecen los demás proveedores, toda vez que la importación de las cajas compactadoras en muchas Empresas deben importarse, situación que conlleva tiempo y donde RENTAN garantiza calidad, eficiencia y oportunidad en el plazo estimado del contrato.

32. Que si bien es cierto que en los contratos interadministrativos, por su misma naturaleza jurídica y la de su contratista, no es pertinente identificar ofertas más favorables ni señalar factores de selección, si se deben tomar en consideración algunos elementos que permitan determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública relacionarse con otra de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado. En este orden de ideas es conducente evaluar algunos aspectos de la Entidad tales como:

- Su experiencia en la ejecución de programas similares al que se pretende adelantar.
- Sus objetivos y fines institucionales.
- El buen nombre, seriedad y credibilidad que tiene la Institución
- La capacidad Organizacional
- Su naturaleza jurídica
- Su solidez institucional
- Su trayectoria y reconocimiento en el medio
- Su capacidad técnica y de gestión.
- Su conocimiento del segmento de población que se involucra en la ejecución del convenio.
- Personal especializado idóneo para el diseño y la ejecución de las obras.

33. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con los siguientes CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

CDR N°	FONDO	FUENTES	VALOR DPTO	VALOR MUNICIPIO	FECHA DE EXPEDICIÓN
5049	PDA - SGP	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - VEHÍCULOS RECOLECTORES - DEPARTAMENTO	\$ 5,429,062,334		20/04/2018
5051	PDA - SGP	AMAGÁ		\$ 201,758,334	
5052	PDA - SGP	ANDES		\$ 201,758,334	
5053	PDA - SGP	ANZÁ		\$ 201,758,334	
5054	PDA - SGP	BRICEÑO		\$ 169,981,000	
5055	PDA - SGP	CAICEDO		\$ 188,062,668	
5056	PDA - SGP	CAMPAMENTO		\$ 201,758,334	
5057	PDA - SGP	CAÑAS GORDAS		\$ 201,758,334	
5058	PDA - SGP	CARACOLÍ		\$ 201,758,334	
5059	PDA - SGP	FREDONIA		\$ 232,484,999	
5060	PDA - SGP	FRONTINO		\$ 201,758,334	
5061	PDA - SGP	GIRALDO		\$ 190,792,666	
5062	PDA - SGP	GÓMEZ PLATA		\$ 188,062,668	
5063	PDA - SGP	HELICONIA		\$ 201,758,334	
5064	PDA - SGP	ITUANGO		\$ 190,792,666	
5065	PDA - SGP	JARDÍN		\$ 232,484,999	20/04/2018
5066	PDA - SGP	PUERTO BERRÍO		\$ 232,484,999	
5067	PDA - SGP	PUERTO TRIUNFO		\$ 201,758,333	
5068	PDA - SGP	REMEDIOS		\$ 201,758,333	
5069	PDA - SGP	SABANALARGA		\$ 169,981,000	
5070	PDA - SGP	SALGAR		\$ 232,484,999	
5071	PDA - SGP	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA		\$ 188,062,667	
5072	PDA - SGP	SAN FRANCISCO		\$ 188,062,667	
5073	PDA - SGP	SANTA BÁRBARA		\$ 201,758,333	
5074	PDA - SGP	SONSÓN		\$ 201,758,333	
5075	PDA - SGP	URAMITA		\$ 169,981,000	
5076	PDA - SGP	URRAO		\$ 232,484,999	
5077	PDA - SGP	ZARAGOZA		\$ 201,758,333	

34. Que el valor del proyecto con concepto técnico favorable se estima en \$10.858.124.668, el cual incluye los costos de suministro y legalización de los vehículos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

35. Que el plazo inicial de la ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato Interadministrativo, para la "OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE VEHICULOS COMPACTADORES EN 27 DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTICULO SEGUNDO: El valor del proyecto con concepto técnico favorable se estima en \$ 10.858.124.668, el cual incluye los costos de suministro y legalización de los vehículos. El Departamento aportará la suma de \$5.429.062.334 y los 27 Municipios la suma de \$5.429.062.334, de la siguiente manera:

AMAGÁ	\$ 201,758,334
ANDES	\$ 201,758,334
ANZÁ	\$ 201,758,334
BRICEÑO	\$ 169,981,000
CAICEDO	\$ 188,062,668
CAMPAMENTO	\$ 201,758,334
CAÑAS GORDAS	\$ 201,758,334
CARACOLÍ	\$ 201,758,334
FREDONIA	\$ 232,484,999
FRONTINO	\$ 201,758,334
GIRALDO	\$ 190,792,666
GÓMEZ PLATA	\$ 188,062,668
HELICONIA	\$ 201,758,334
ITUANGO	\$ 190,792,666
JARDÍN	\$ 232,484,999
PUERTO BERRÍO	\$ 232,484,999
PUERTO TRIUNFO	\$ 201,758,333
REMEDIOS	\$ 201,758,333
SABANALARGA	\$ 169,981,000
SALGAR	\$ 232,484,999
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	\$ 188,062,667
SAN FRANCISCO	\$ 188,062,667

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

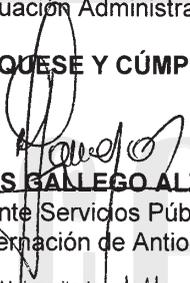
RESOLUCION No.

SANTA BÁRBARA	\$ 201,758,333
SONSÓN	\$ 201,758,333
URAMITA	\$ 169,981,000
URRAO	\$ 232,484,999
ZARAGOZA	\$ 201,758,333

ARTÍCULO TERCERO: El plazo inicial de la ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria 

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N

Radicado: S 2018060358018

Fecha: 31/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 8352”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
4. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8352, cuyo objeto es **“ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y REMODELACIONES VARIAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA CORDOVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”**, se estimó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$224.121.584), incluido AU del 13.5%.
5. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: CDP No. 3500039911 de 19/06/2018 por valor de \$ 337.291.465
6. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 8352"**

7. Los Estudios Previos el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 22 de Agosto de 2018 a la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones presentadas a dichos documentos fueron publicadas en el SECOP.
8. Como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor cuantía No.8352, que tiene por objeto "ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y REMODELACIONES VARIAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA CORDOVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL", por un plazo de DOS MESES y MEDIO (2,5) contados a partir de la firma del acta e inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2018 con un presupuesto oficial de se estimó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$224.121.584), incluido AU del 13.5%.
9. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
10. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución. Las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No.S2018060005625 del 08/02/2018.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor cuantía No.8352, que tiene por objeto "ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y REMODELACIONES VARIAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA CORDOVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL", por un plazo de DOS MESES Y MEDIO (2,5) contados a partir de la firma del acta e inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2018 con un presupuesto oficial de se estimó en DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$224.121.584), incluido AU del 13.5%.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada de Menor cuantía No. 8352 así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	22 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	22 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
3.-Visita al lugar de ejecución del contrato. (La asistencia a esta visita no es obligatoria)	24 de Agosto de 2018, a las 10:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, oficina de la Subsecretaría Logística, oficina 1010 de la Gobernación de Antioquia-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 8352"**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		Funcionario encargado William Vega Arango
4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones y análisis de los riesgos (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria)	24 de Agosto 2018, a las 11:00 a.m.	Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 27 de Agosto de 2018 a las 5:00 p.m	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
6. Respuesta a las observaciones	29 de Agosto 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
7. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 30 de Agosto de 2018 a las 2:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
8. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	31 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
9. Publicación del pliego de condiciones definitivo	31 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
10. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 03 de Septiembre de 2018 a las 12:00 m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
11. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 06 de Septiembre de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
12. Publicación del listado de quienes manifestaron interés	03 de Septiembre de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
13. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	03 de Septiembre de 2018 a las 2:00 p.m.	Lugar: Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010 teléfono 3839345 Medellín.
14. Respuesta a las observaciones	10 de Septiembre de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
15. Publicación de adendas	Hasta el 12 de Septiembre de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
16. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	14 de Septiembre de 2018 a las 11:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
17. Apertura de propuestas	14 de Septiembre de 2018 a las 11:15 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
18. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 18 de Septiembre de 2018 hasta las 4:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
19. Publicación del informe de evaluación	19 de Septiembre de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
20. Observaciones a la evaluación	Hasta el 24 de Septiembre de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
21. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
22. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	26 de Septiembre de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
23. Publicación de la resolución de adjudicación	26 de Septiembre de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 8352"**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
24. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
25. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y el Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jarcia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Laura Gertrudis Bañol Betancur/ Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **22**
Fecha: (**06 SET. 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, en especial el numeral 9º,

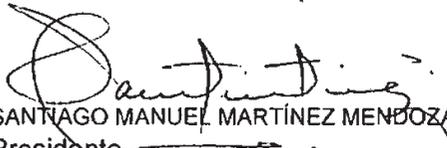
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase, por el término de seis (6) meses al Gobernador del Departamento de Antioquia, para celebrar contrato de donación al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana, con jurisdicción en el Departamento de Antioquia, mediante el cual se hará entrega de obra correspondiente a la construcción de alojamientos para tripulantes, denominada "BARRACA", ubicada en el Comando Aéreo de Combate N°05, obra que fue realizada con recursos del Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia FONSET

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de la Construcción enunciada en el artículo precedente, fue de: **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C (\$2.198.237.245).**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de agosto de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

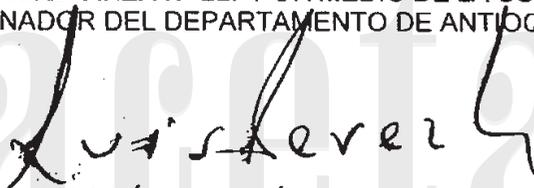
1

Recibido para su sanción el día 31 de agosto de 2018.

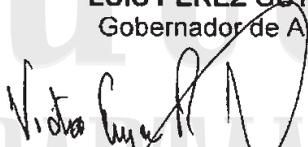
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 05 SET. 2018.

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 22. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"



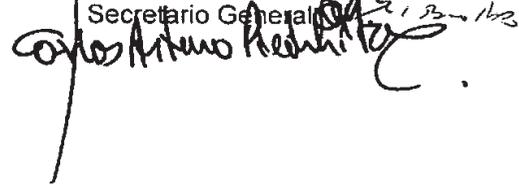
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIRÓZ
Secretario General





AVISA

Medellín, 5 de septiembre de 2018

Que el 12 de febrero de 2017, falleció el señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA BERRIO** identificado en vida con la cédula N°. **3.577.460**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión el señor **MANUEL DARIO BEDOYA ROLDAN** con cédula de ciudadanía N°. **71.331.561**, en calidad de hijo del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

1 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 126 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018
Medellín, 18 de abril de 2018 Código Postal 050015Medellín, 18 de abril de 2018
(PIE_CERTICAMARA)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
